

Conte Papor de Jus. ^a

Repúb. ^a del Peru

1

Lima y Ag. 22 de 1825

Por Ministro de Estado en el Departamento de Jus. ^a

Por apelacion de D. ^{no} Alejandro Villota Admór de posesion de la Hacienda de Salpa de las providencias libradas p. el Jues de Secuestros en las autos sobre la entrega de dha Hacienda al ombento de S. ^{to} Domingo, quien se la havia dado en enfiteusis por los dias de su vida a D. Jose Barucos emigrado a la fontalera del gallao, se pidieron los autos al citado Jues de Secuestros. Remitidos, y vistos, se encuentran el Tribunal con q. la Sentencia apelada de 6 de Julio ultimo coniente a 1825 ^{ta} del q. 3. ^o esta aprobada p. S. E. el Consejo de Gobierno en 7 del mismo, segun la Nota de 4 ^{to}

Esta circunstancia obliga al Tribunal a consultar a S. E. con la dala materia p. q. en su Vista se sirva puerenir, si ha lugar ó no asustanciar el quadro conforme alas Leyes

V. S. tendra la bondad de ponerlo en concideracion de S. E. el Consejo de Gobierno

Dios que a V. S.

J. Torcadas

Pina



D.h. 116-11

MH-OL 116
Caj. 27
Doc. 33
Fol. 1

Agosto 25. de 1825.

Devuelvase los autos á la corte Superior expresando que el Gobierno aprobó la providencia del juzgado de secuestros de 6. de Julio último relativa á que se devolviese la Hacienda de Talpa al Convento de Santo Domingo que la reclamó como dueño directo, y que igualmente se asegurase la acción del Estado sobre la parte que venga D. José Pasurco. Que esto no obsta al derecho de crédito que pueda tener D.ⁿ Alejandro Villota, que debe resultar de las cuentas que presente; y que el arrendamiento de la Hacienda es materia entre ellos el Convento; mediante á que no hay documento por el que el Gobierno se hubiese conferido la acción.

 3
P. O. de L. S.




11-511-20